



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Q 0616116

-1-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Núm. de Registro: 761/94

SALA SEGUNDA

ASUNTO: Recurso de amparo
promovido por don Miguel
Bruno Fernández.

EXCMOS. SRES.:

Don Luis López Guerra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López
Don Julio D. González Campos
Don Carles Viver Pi-Sunyer

SOBRE: Contra Auto de la Au-
diencia Provincial de Madrid
que desestima recurso de re-
forma contra providencia dic-
tada en ejecutoria del suma-
rio 16/82 seguido por delito
de robo.

En la pieza separada de suspensión abierta en el
recurso de referencia, la Sala ha dictado el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el
8 de marzo de 1994, don José Luis Barragues Fernández, Procura-
dor de los Tribunales, en nombre y representación de quien dice
ser y llamarse don Miguel Bruno Fernández, ha interpuesto re-
curso de amparo contra el Auto de la Sección Quinta de la Au-
diencia Provincial de Madrid de 9 de febrero de 1994.

2. La demanda de amparo se basa en los siguientes
hechos:

A) El 19 de agosto de 1981 fue detenido Antonio

Fernández Vázquez como presunto autor de un delito de robo, siendo condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid el 14 de diciembre de 1983 como autor de dicho delito a la pena de 6 años y un día de prisión mayor, resolución que fue confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Una vez firme la primera resolución, la Audiencia dictó orden de busca y captura contra el condenado.

B) El 17 de diciembre de 1993 fue detenida en Madrid por la Policía Judicial una persona -el hoy recurrente de amparo- que se hallaba en posesión de un documento nacional de identidad expedido a nombre de Miguel Bruno Fernández, quien al ser identificado como Antonio Fernández Vázquez fue puesto a disposición de la Audiencia e ingresado en prisión a fin de cumplir la pena impuesta contra éste en la mencionada Sentencia de 14 de diciembre de 1981. Acordándose por el Juzgado de Instrucción núm. 16 de Madrid la apertura de diligencias previas por posible falsedad del mencionado D.N.I.

C) No obstante, por escrito de 30 de diciembre de 1993, la representación procesal del detenido solicitó su libertad mediante escrito dirigido a la Sección Quinta de la Audiencia, ya que se trataba no de Antonio Fernández Vázquez sino de Miguel Bruno Fernández según se acreditaba en el D.N.I. que le fue intervenido. Petición que fue desestimada por la Audiencia mediante providencia de 12 de enero de 1994, tras haber solicitado del Centro Penitenciario de Carabanchel la identificación del detenido e informado dicho Centro que, con base al cotejo de las huellas, se trataba de la misma persona que en 1981 ingresó en el mismo bajo la identificación de Antonio Fernández Vázquez, acordando continuar la tramitación de la ejecutoria.

Interpuesto recurso de reforma contra la citada providencia, la Sala lo desestimó por Auto de 9 de febrero de 1994 "al haber quedado probado mediante la correspondiente prueba lofoscópica" que la persona ingresada en prisión para cumplir la condena era la misma que fue condenada por la



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Q 0616118

-3-

Audiencia, acordando continuar la ejecución, "con independencia de cual sea el verdadero nombre de dicha persona"; resolución que ha sido recurrida en amparo, solicitando la suspensión de la ejecución de la Sentencia dictada en el sumario 16/82.

3. Admitido a trámite el recurso de amparo por providencia de la Sección Cuarta de este Tribunal de 26 de septiembre de 1994, por otra de igual fecha se acordó formar pieza separada para la tramitación del incidente sobre suspensión, concediendo un plazo común de 3 días a la parte recurrente y al Ministerio Fiscal para alegar lo que estimen pertinente sobre la petición de suspensión.

4. Por escrito registrado en el Juzgado de Guardia el día 3 de octubre de 1994 y registrado en este Tribunal el siguiente, la representación del recurrente alegó que las diligencias previas núm. 8.771/93-01, incoadas por el Juzgado de Instrucción núm. 16 de Madrid por presunta falsedad del D.N.I. habían sido sobreseídas provisionalmente; y que las pruebas que han servido de base para ordenar la continuación de la ejecución de la condena dictada en 1983 no fueron obtenidas con las debidas garantías procesales y constitucionales para privar de la libertad a su representado, reiterando la petición de suspensión de la ejecución por las irreparables consecuencias que, en otro caso, pueden producirse durante la tramitación del amparo.

5. El Fiscal ante este Tribunal, por escrito registrado el 6 de octubre de 1994, es favorable a que se acuerde la suspensión de la ejecución de la Sentencia, ya que, ponderando las circunstancias del caso, de otorgarse el amparo, este perdería toda su finalidad al consagrarse una acción injusta como es la privación de libertad si se trata de persona ajena a los hechos que fueron objeto de la condena.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Según dispone el art. 56.1 LOTC, corresponde a la Sala que conozca de un recurso de amparo poder acordar la suspensión de la ejecución de las condenas si dicha ejecución, caso de llevarse a cabo, hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad. Si bien no procede la suspensión cuando ésta pueda suponer "perturbación grave de los intereses generales, o de los derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero". Criterios racionales que se basan en un adecuado equilibrio entre el interés general de la sociedad y el particular del recurrente (ATC 779/1984) y que han de ser ponderados en cada caso, atendidas sus circunstancias.

2. En el presente caso, se solicita la suspensión de la ejecución de una condena penal acordada por Sentencia firme por cuanto el recurrente, detenido e ingresado en prisión como la persona que fue objeto de la misma, ha alegado ser persona distinta de la condenada en aquella resolución y, tras denegarse su libertad por el órgano judicial a quien corresponde la ejecución de dicha Sentencia (arts. 985 y 986 L.E.Crim.) con base en determinadas pruebas, considera que éstas no fueron obtenidas con las debidas garantías constitucionales y legales y no son concluyentes para privarle de su libertad, por lo que podría causarse un perjuicio irreparable si no se accede a la suspensión solicitada. Petición en la que concurre el Ministerio Fiscal, tras ponderar las circunstancias del caso, dado que de otorgarse el amparo este perdería su finalidad por haber sufrido la persona hoy detenida durante su tramitación una injusta privación de libertad.

Alegaciones que han de ser acogidas si se tiene en cuenta, de un lado, que el ingreso en prisión del recurrente



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Q 0616120

-5-

que ha sido acordado por la Audiencia Provincial de Madrid para el cumplimiento de una condena penal entraña la más grave medida restrictiva de la libertad que cabe adoptar; y dado que la libertad personal no sólo es un bien que el art. 17.1 C.E. garantiza sino un valor superior de nuestro ordenamiento (art. 1.1 C.E.), en un caso como el presente ha de primar sobre el interés general en el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Pues sólo tras haberse agotado los diversos medios científicos de identificación personal que la Ley permite será posible, sin riesgo de la libertad personal, acordar la ejecución de la condena penal respecto a una concreta persona. De otro, es evidente que la continuación de la prisión acordada en ejecución de la condena es susceptible de causar un perjuicio irreparable al recurrente, al privarle de libertad, lo que haría perder al amparo su finalidad en el presente caso.

Por todo lo expuesto, la Sala

A C U E R D A :

Acceder a la suspensión de la ejecución solicitada por el recurrente de amparo.

Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.